

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. Terminación Anticipada por Pago Total de la Obligación. Proceso Ejecutivo

Laboral de Única Instancia de COMFAMILIAR contra TOTAL PETROLEUM SERVICES SAS

RAD. 2018 0060800.-

AUTO:

En atención a que las partes llegan a un acuerdo de pago, y la parte actora solicita la terminación y archivo del proceso, se accede a ello, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso por pago de la obligación sin condena en costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Asunto: Ref. Terminación Anticipada por Pago Total de la Obligación. Proceso

Ejecutivo Laboral de COMFAMILIAR contra SOFIA HERNÁNDEZ TOVAR- RAD.

202100014-00.-

AUTO:

En atención a que las partes llegan a un acuerdo de pago, y la parte actora solicita la terminación y archivo del proceso, se accede a ello, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso por pago de la obligación sin condena en costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00332-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **SAID MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.276.225 de Bogotá, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA** identificada con Nit. No. 800.006.150-6, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SAID MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.276.225 de Bogotá, en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA** identificada con Nit. No. 800.006.150-6.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE ARVEY ALARCON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.899.159 de Colombia Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.733 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00332-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00333-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **YENICEL COROMOTO GONZALEZ GALVE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.508.591 de Uribia, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.** identificada con Nit. No. 900.156.264-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YENICEL COROMOTO GONZALEZ GALVE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.508.591 de Uribia, en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.** identificada con Nit. No. 900.156.264-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.257.455, y Tarjeta Profesional No. 147.757 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00333-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00335-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.317 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS EDUARDO ALVAREZ BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.317 de Neiva Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.450.179 de Algeciras Huila, y Tarjeta Profesional No. 139.172 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00335-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00336-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **ALIRIO CACHAYA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.138.956, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALIRIO CACHAYA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.138.956, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.255.743 de Algeciras Huila, y Tarjeta Profesional No. 91.779 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00336-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00341-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JUAN CARLOS CEDEÑO PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.294.248, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MEGALINEA S.A.** identificado con Nit. No. 860.505.170-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS CEDEÑO PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.294.248, en contra de **MEGALINEA S.A.** identificado con Nit. No. 860.505.170-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.768 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 202.794 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00341-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 161 DEL 13 DE OCTUBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00342-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MARIA EBLIS CAMPOS LAVAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.511.986 de Hobo Huila, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** identificada con Nit. No. 830.026.324-5 y **CI PISCICOLA BOTERO S.A.** identificada con Nit. No. 900.259.779-6, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA EBLIS CAMPOS LAVAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.511.986 de Hobo Huila, en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** identificada con Nit. No. 830.026.324-5 y **CI PISCICOLA BOTERO S.A.** identificada con Nit. No. 900.259.779-6.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LINDA STEFANIA ARAGONEZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.906.458 de Pitalito Huila, y Tarjeta Profesional No. 336.794 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00342-00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: FABIO PEREZ TRUJILLO
Demandado: COLPENSIONES.
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00099.00

Revisado el expediente de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allego contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, toda vez que allego contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **2:30 p.m. del 06 de febrero de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 161 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario
